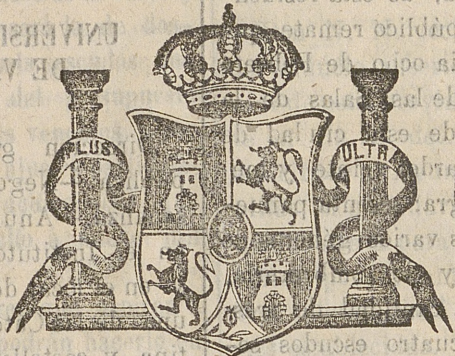


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Febrero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.181.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del reino, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas,

núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conveniente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto publicar en dicho periódico oficial para conocimiento de todos los ganaderos de la provincia.

Valladolid 4 de Febrero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.203.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Obras pública.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en 20 de Enero último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 del mes actual para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca para el paso del Duero en Herrera, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ochocientos catorce escudos cuatrocientos ochocientos milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto detallado y planes de la barca, asi como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de tres por ciento del presupuesto de la barca. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en diez escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de dos escudos.

Valladolid 3 de Febrero de 1868.— Manuel Ureña.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca para el paso del Duero en Herrera, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 6.222.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Anuncio.

En el dia 16 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Tudela de Duero la segunda subasta de las leñas de roble cortadas en el monte, con motivo de la esplanación de un camino, bajo el tipo de 30 escudos en que se hallan apreciadas. El expediente se halla de manifiesto en dicha casa.

Valladolid 5 de Febrero de 1868.— Ureña.

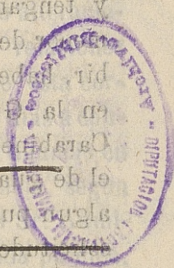
Núm. 6.161.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Anuncio.

Por separación de los que las servían, se hallan vacantes tres plazas



de guarda de los montes de la comunidad á que la villa de Iscar dá nombre, dotadas con el sueldo anual de 253 escudos 800 milésimas, cada una, que se pagan por meses de los fondos de dicha Comunidad.

Lo que se hace saber al público para que en término de 15 días puedan solicitarlas de este Gobierno los que no sean vecinos ni naturales del distrito en que están situados los montes y tengan las circunstancias de ser menor de 40 años, saber leer y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia civil ó en el ejército, Carabineros, en igual destino, ó en el de guarda municipal de campos de algun pueblo, advirtiendo que á las solicitudes se han de acompañar certificaciones de los documentos que acrediten las indicadas circunstancias y el informe del Alcalde y párroco acerca de la vida y costumbres del interesado, ó sea de su buena conducta.

Valladolid 31 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.160.

Siendo necesario averiguar las existencias de grano que obran en todos los Pósitos de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma donde exista esta clase de institucion, que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, meden cuenta del número de fanegas que haya en aquellos, y no procedan bajo ningun concepto á su distribucion, sin que antes hayan obtenido autorizacion expresa de este Gobierno.

Valladolid 3 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á Don Miguel Anadon y Pey, de

cierta cantidad que le es en deber Robustiano Garcia, de esta residencia, se venden en público remate, que tendrá lugar el dia ocho de Febrero próximo, en una de las Salas de la casa Consistorial de esta ciudad de doce á dos de la tarde; veinte y media libras de seda negra: sesenta pañuelos de seda y otros varios géneros de la misma especie y de sombrerería, tasados todos en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro escudos setecientos cincuenta milésimas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los indicados géneros, podrán enterarse del pormenor de los mismos en la Escribania del actuario, calle de la Parra número siete; y examinar aquellos en la casa del depositario Don Domingo Busto, Rinconada, posada de la Cruz, donde se pondrán de manifiesto hasta el dia de la subasta; teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes de la respectiva tasacion de dichos géneros.

Dado en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Rodriguez.

Idem 28: Insertese previo pago, Ureña.

Núm. 6.187.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, se cita llama y emplaza á Miguel Maese Garcia, natural de Colmenar, en la provincia de Málaga, sin residencia fija, de cuarenta y dos años de edad, casado, de oficio carpintero, y á su muger Catalina Rodriguez Parada, natural de la Solana, en la provincia de Ciudad-Real, de cincuenta años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado por la Escribania del que refrenda, á fin de requerirles al pago de ciento cincuenta y tres escudos seiscientos milésimas, importe de las costas y gastos del juicio que en causa que se les siguió en dicho Juzgado por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad les fueron impuestas; apercibidos que de no verificarlo, se practicarán las diligencias sucesivas en ausencia y rebeldia, entendiéndose con los Extractos del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Nicasio Garcia Herrero.

Idem 3: Insertese, Ureña.

Núm. 6.189.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Oviedo y en el local de Jovellanos de Gijón, una de las Cátedras de Gramática latina y castellana, dotada con 1.000 escudos anuales la del primero y 800 escudos la del segundo, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado antes de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á las Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Utilidad de los acentos: cómo y cuándo deben usarse en nuestro idioma castellano y en latin? Obras modelos.»

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.

Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insertese, Ureña.

Núm. 6.171.

Juzgado de paz de Santervás de Campos.

Don Felipe Martinez, Juez de paz de esta dicha villa de Santervás de Campos.

Hago saber: que á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y Reales órdenes de 14 de Junio de 1865 y 2 de Noviembre último pasado, se anuncia la vacante de la Secretaria de este Juzgado de paz.

Las personas que adornadas de los requisitos que en dichas Reales dispo-

siciones se requieren, presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santervás de Campos 26 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Felipe Martin.

Febrero 2: Insertese Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.186.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

Hállandose vacante la plaza de capellan del hospital de Santa Maria de Esgueva, por fallecimiento del Presbítero D. León Poncela y Llorente, he dispuesto, como Presidente de la Junta municipal de Beneficencia, se anuncie por término de quince dias, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales presentarán los aspirantes á la misma sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Alcaldia Corregimiento en donde podrán enterarse de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza conforme al Reglamento vigente, aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de 14 de Octubre de 1864.

Valladolid 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Eugenio Caballero.

Idem id.: Insertese, Ureña.

Núm. 6.158.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto territorial en el próximo año económico; y en sus operaciones se guarden y cumplan las prevenciones acordadas por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; en circular inserta en los *Boletines oficiales* números 18, 22 y 23 del corriente mes, se hace indispensable que las relaciones que presenten los contribuyentes detallando el movimiento de alza ó baja que haya sufrido su riqueza desde el año último, se exprese en ellas el concepto que las motive, acompañando á la vez los instrumentos públicos que legitimen las traslaciones con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos hipotecarios; y en el cambio de arriendos ó colonias, se manifestarán las rentas que en especie ó metálico se paguen á los propietarios, segun se ordena en la prevencion segunda de precitada circular. Para la presentacion de las mencionadas relaciones

en la Secretaría de este Ayuntamiento, se conceden cuarenta dias que terminarán en 10 de Marzo próximo; previniendo finalmente á los contribuyentes, no les serán admitidas si en su extension no cumplen con las prescripciones de la Administración.

Tordesillas 30 de Enero de 1868.— El Alcalde, Jacinto Casado.

Febrero 1.º: Insértese, Ureña.

Núm. 6.175.

Ayuntamiento constitucional de Puenteduro.

Cumpliendo con lo que el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, ordena en su circular de 19 del corriente, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 18 del Jueves 23 del mismo, y para que la Junta pericial de este pueblo, pueda con el mejor acierto desempeñar su cometido en las operaciones de la derrama de contribución de 1868 á 1869, se hace saber á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas del movimiento que haya tenido en el año último la propiedad individual; cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término que media desde esta fecha hasta el 31 de Marzo del presente año, pues pasado dicho término no se dará curso á las que se presenten; advirtiendo que la relacion de traslado de propiedad inmueble que no exprese el concepto que la motive, y acompañe ó exhiba como justificación los instrumentos públicos que legitimen la traslación, como igualmente haber pagado los derechos de hipotecas correspondientes, no será admitida.

Y para que todos á quienes interese no aleguen ignorancia se pone el presente edicto.

Puenteduro 31 de Enero de 1868.— El Alcalde Presidente, Francisco de Lafuente.

Febrero 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.169.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Valoria la Buena, por defunción del que la obtenia, la cual se anuncia por 2.ª vez y está clasificada de 3.ª clase con la competente autorización y en virtud de las formalidades que prescribe el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; su dotación anual es la de doscientos escudos por la asistencia de 70 familias pobres y veinte reales mas por las que excedan de este número, segun se previene en el art. 2.º del referido Regla-

mento, y estando clasificadas las familias pobres hasta el número de noventa y ocho, la dotación anual será la de doscientos cincuenta y seis escudos que percibirá el profesor del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por separado las iguales ó ajustes particulares con las familias acomodadas que podrán ascender de ocho á nueve mil reales.

Los señores profesores que aspiren á obtener dicha plaza, podrán hacerlo en el término de treinta dias contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, remitiendo á esta Alcaldia sus solicitudes y relaciones de mérito, conforme al art. 16 del repetido Reglamento.

La población es de 317 vecinos, de la provincia de Valladolid, y partido judicial del distrito de la plaza de dicha Capital.

Valoria la Buena 23 de Enero de 1868.— El Alcalde, Esteban Gutierrez. —Eustaquio Balboa, Secretario.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.163.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento de esta villa con la competente autorización superior, tiene acordado subastar el dia nueve de Febrero próximo á la hora de las once de su mañana y en su casa Consistorial, la adquisición de los efectos y mobiliario para decorar sus nuevas casas Consistoriales.

El precio que sirve de tipo para la subasta es el de quinientos once escudos.

La entrega de efectos y muebles será en el término de treinta dias contados desde la aprobación del remate.

La cantidad en que pueden subastados se satisfará en dos plazos iguales, el uno á su entrega, y el otro pasado el término de un mes.

Todos los efectos y muebles serán puestos en esta villa á costa del contratista y colocados en lugar que á cada uno corresponda y en el local señalado, de modo que no haya que moverlos para el uso de los locales.

Para ser admitido á licitador, se acreditará la consignación de cincuenta y un escudos cien milésimas en esta depositaria municipal, cuyo depósito se volverá terminado que sea el remate, excepto el del mejor postor que quedará afianzando el cumplimiento de la subasta.

El remate será por pliegos cerrados conforme al adjunto modelo de proposición.

El expediente, condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y en Valladolid en la Agencia jurídica á cargo de Don Venancio A.º Gago, frente á correos.

Esguevillas 22 de Enero de 1868.

—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.— El Secretario, Gregorio Flores.

Modelo de proposición para licitar.

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia.... de.... se compromete á facilitar al Ayuntamiento de Esguevillas el mobiliario y demás efectos que contrata para sus casas Consistoriales, por la cantidad de.... (en letra) sujetándose á todas las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Idem 25: Insértese, Ureña.

Núm. 6.175.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Para que la junta pericial pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan esparimentado movimiento en su riqueza ya en alza ó baja, presenten en esta Alcaldia en el término de quince dias, relaciones duplicadas con la debida separacion de conceptos justificando previamente con los instrumentos públicos la adquisición y con los recibos talonarios ó cartas de pago, haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes en toda traslación de inmuebles que se intente introducir en el espresado apéndice, sin cuyo requisito no serán admitidas, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Castroverde de Cerrato 31 de Enero de 1868.— El Alcalde, Angel Escudero.

Febrero 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.176.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Para que la Junta de evaluación de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, pueda formar el apéndice de las alteraciones que haya sufrido en el corriente año, cuyo apéndice que ha de formarse servirá para la derrama de la contribucion del venidero año de 1868 á 1869, se previene á todos los vecinos, y forasteros que hayan variado su riqueza por compra, venta ó arrendamiento, presenten sus relaciones juradas en el término de 24 dias, en conformidad á lo dispuesto en circular de la Administración de Hacienda pública fecha 19 del corriente, parándoles los perjuicios que la misma expresa á los que no lo verifiquen.

Mota del Marqués 28 de Enero de 1868.— El Alcalde, Manuel Cirajas.— El Secretario, Toribio Martínez.

Febrero 2.— Insértese: Ureña.

Núm. 6.191.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice que servirá de base á la derrama individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion, en el término de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun se previene en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, inserta en el Boletín oficial de 26 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios consiguientes.

San Llorente 31 de Enero de 1868.

—El Alcalde, Rafael Diez.

Febrero 3: Insértese, Ureña.

Núm. 6.157.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

A fin de que la Junta pericial pueda con algun acierto proceder á la confección del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, ó en su caso rectificar el apéndice respectivo que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 69, para la derrama del impuesto de contribucion que corresponda al mismo, se hace indispensable que los que posean bienes dentro de dicho distrito sujetos á la expresada contribucion territorial, presenten en la Secretaría del municipio en el término de 15 dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado, de la que poseyeran ó de la alteracion que hubiere sufrido su riqueza en el corriente año, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no habrá lugar, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Lo que se anuncia al objeto indicado.

Villavieja 29 de Enero de 1868.— El Alcalde, Calisto Medrano.— De orden del Ayuntamiento, José Carro.

Febrero 1.º Insértese, Ureña.

Núm. 6.159.

Ayuntamiento constitucional de Villalba.

Para que la Junta pericial de principio á las operaciones del apéndice que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1868 á 1869 y teniendo en cuenta las advertencias que comunicó el Sr. Administrador de Hacienda pública en el Boletín

número 18 del corriente mes, en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º y demás que se consideren necesarios; todos los terratenientes que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería enclavados en el término jurisdiccional de esta villa, presentarán declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 25 días á contar desde su inserción en el *Boletín*; los que hayan tenido alteración en el movimiento ordinario de su propiedad con designación de los conceptos que lo hayan motivado, pues pasado dicho término no tendrá lugar reclamación alguna.

Villalbarba 30 de Enero de 1868.—El Alcalde presidente, Andrés Alonso.—Por su mandado: Juan Aranda, Secretario.

Febrero 1.º Insértese, Ureña.

Núm. 6.177.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, y sus agregados, Boada y Muedra, Granjas, pueda dar principio á la rectificación del cuaderno ó amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial del año próximo económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean bienes en los indicados términos y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días de las fincas rústicas y urbanas sin omitir la de ganadería, arregladas á los modelos circulados con la mayor expresión y claridad, acompañando á las mismas los instrumentos públicos que acrediten legalmente la adquisición con las cartas de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos de hipotecas á la Hacienda, pues las que se presenten sin dichos requisitos, serán desechadas y los que no lo verifiquen en el plazo que queda señalado, ó lo mas tarde para el día 1.º de Abril próximo, les parará el perjuicio consiguiente; todo según está mandado en circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia, de 19 del corriente, inserta en los *Boletines oficiales* del 23, 26, 28 y 29 del mismo.

Valoria la Buena 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Febrero 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.170.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, en la provincia de

Valladolid y á distancia de seis kilómetros de dos Estaciones del Ferro-carril del Norte, cuya población es de 1088 vecinos. Su dotación es la de 333 escudos y 333 milésimas anuales, pagados mensualmente del fondo municipal por la asistencia de 500 familias pobres, y además podrá desempeñar el mismo cargo en la sociedad de puentes establecida para la asistencia facultativa, por la retribución de 266 escudos 700 milésimas también anual y cobrado por mensualidades durante el periodo de dos años que finalizarán en 31 de Enero de 1870.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, durante el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

La Seca 29 de Enero de 1868.—El Presidente, Juan Mena.—Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Insértese: Ureña.

Núm. 6.172.

Ayuntamiento constitucional de

Fuente el Sol.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar por apéndice al padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para fijar la base de repartir la contribución territorial en el año próximo económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 días contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones del movimiento de alza ó baja que desde el último año haya tenido la propiedad individual, justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia publicada en el *Boletín oficial* de la misma, núm. 18 del corriente mes, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, sufrirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oídos de agravios.

Fuente el Sol 31 de Enero de 1868.

—El Alcalde, Meliton Pérez.—Victor Diaz, Secretario.

Febrero 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.168.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Para que la Junta de evaluación de esta villa pueda formar con acierto la rectificación del amillaramiento correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, base de la derrama de contribución territorial, urbana y pecuaria, ha acordado el Ayuntamiento que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio á termino de veinte días, que cumplirán en el día

veinte y uno del que rige, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, teniendo entendido que pasado el plazo que queda señalado sin que presenten las indicadas relaciones les parará el perjuicio que haya lugar.

Portillo y Febrero 4.º de 1868.—

El Presidente, Rafael Gutierrez.—Manuel Pasalodos, Secretario.

Idem 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.173.

Ayuntamiento constitucional de

Pedrosa del Rey y su agregado

Villacete.

De mi órden, ha sido depositada una yegua, desmandada que se hizo á Antonio Galán, montaraz del soto de Villacete, en el día 23 del corriente; sus señas estas: alzada 7 cuartas escasas, edad cerrada, pelo negro.

La persona que se crea con derecho á la misma, satisfecho que sea los gastos que cause se presentará á recogerla en el término de 30 días, desde la inserción en el *Boletín oficial*; y pasado que sea dicho término, se procederá á su venta en la forma de costumbre.

Pedrosa del Rey y Enero 27 de 1868.

—El Alcalde, Prudencio Moya.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.126.

Ayuntamiento constitucional de

Medina del Campo.

Para cumplir lo que se ordena por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular núm. 6005 inserta en el *Boletín oficial* núm. 18 del 23 del actual, se tiene acordado por este Ilmo. Ayuntamiento, que todos los contribuyentes presenten relaciones en esta Secretaría municipal si han tenido movimiento en alta ó baja de su riqueza, debiendo justificar con los documentos oportunos. También se espera que todos los que tengan terrenos en colonia, manifiesten el nombre del propietario, su domicilio y la renta anual que le paguen.

Lo que se anuncia al público para la exacta observancia, debiendo indicar que las relaciones se han de presentar precisamente y como término máximo el día treinta y uno de Marzo próximo venidero, pues pasado dicho plazo sin haberse ejecutado no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Medina del Campo 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.156.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á la rectificación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas en el preciso término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, del alta y baja ocurrida desde el año último, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna relación que no se justifique con instrumentos públicos que justifiquen la traslación de propiedad, inmueble y las cartas de pago ó recibos talonarios de haber pagado á la Hacienda los derechos de hipotecas.

En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendos, ó colonias se expresará la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario cuyo nombre se expresará como el del colono.

Torrecilla de la Abadesa 30 de Enero de 1865.—El Alcalde, Victor Higuera.—El Secretario, Manuel Ortiz Gutierrez.

Idem 1.º Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad de acuerdo con la Comisión Interventora de la misma, han resuelto enagenar en público remate, una locomóvil fuerza de 25 caballos; una máquina fija de diez y 2,500 ladrillos refractarios, existentes en el depósito de Bircena.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, el día 15 del corriente á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma; y bajo el tipo en junto de cuarenta y dos mil novecientos reales a que hay hecha proposición.

Valladolid 5 Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta los estados de producción, consumo, importación y exportación, arreglados al modelo publicado en el BOLETIN número 457.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.